



Bruselas, 6.8.2019
COM(2019) 364 final

2019/0166 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en cuanto a la adopción de una recomendación sobre la prórroga del Plan de Acción UE-Marruecos (2013-2018) de ejecución del Estatuto Avanzado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra («el Acuerdo» o «el Acuerdo Euromediterráneo»), de cara a la adopción prevista de la recomendación relativa a la prórroga por dos años (2019 y 2020) del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2018).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo Euromediterráneo

El Acuerdo Euromediterráneo tiene por objeto:

- ofrecer un marco apropiado para el diálogo político entre las Partes que permita fortalecer sus relaciones en todos los ámbitos que estimen pertinentes en virtud de dicho diálogo,
- establecer las condiciones de la liberalización progresiva de los intercambios de bienes, servicios y capitales,
- estimular la integración magrebí favoreciendo los intercambios y la cooperación entre Marruecos y los países de la región,
- fomentar los intercambios y asegurar unas relaciones económicas y sociales equilibradas entre las Partes, sobre todo a través del diálogo y la cooperación, con el fin de favorecer el desarrollo y la prosperidad de Marruecos y el pueblo marroquí, y
- fomentar la cooperación en los ámbitos económico, social, cultural, financiero, de investigación científica y de innovación.

El Acuerdo entró en vigor el 1 de marzo de 2000.

2.2. Consejo de Asociación

El Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo está compuesto, por una parte, por miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea y, por otra, por miembros del Gobierno del Reino de Marruecos. Para alcanzar los objetivos fijados por el Acuerdo, el Consejo de Asociación dispondrá de poder decisorio y podrá también hacer las recomendaciones oportunas. El Consejo adoptará sus decisiones y recomendaciones mediante acuerdo entre las Partes.

2.3. Acto previsto por el Consejo de Asociación

El Consejo de Asociación, mediante canje de notas, deberá adoptar una recomendación relativa a la prórroga del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2018) (en lo sucesivo, «acto previsto»).

El acto previsto tiene por objetivo prorrogar por dos años (2019 y 2020) la validez del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2018). Esta prórroga permitirá garantizar la continuidad de la ejecución del Estatuto Avanzado de Marruecos.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por lo que se refiere a la adopción de una recomendación relativa a la prórroga por dos años (2019 y 2020) del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2018) se basa en el texto del Plan de Acción anexo a la presente Decisión.

Ambas Partes han confirmado en varias ocasiones la riqueza y la vitalidad de las relaciones entre la Unión Europea y Marruecos, así como su pleno compromiso con el desarrollo continuo de estas en todos los ámbitos de interés mutuo.

En el actual contexto político, la prórroga del Plan de Acción 2013-2018 constituirá la base de la cooperación UE-Marruecos para los años 2019 y 2020 y permitirá iniciar las negociaciones para definir las líneas y las nuevas prioridades de las relaciones UE-Marruecos para los próximos años.

La prórroga del Plan de Acción redunda en interés de la Unión Europea.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del Acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al caso presente

El Consejo de Asociación es un organismo creado por un acuerdo, en este caso por el Acuerdo Euromediterráneo.

El acto que se insta a adoptar al Consejo constituye un acto con efectos jurídicos.

La medida propuesta tiene efectos jurídicos debido a que la validez del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2018) se prorrogará por dos años, es decir, hasta el final de 2020.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014 en el asunto C-399/12, Alemania/Consejo (OIV); ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y uno de esos objetivos o componentes es identificable como el principal, mientras que el otro es solo accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la exigida por el objetivo o el componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al caso presente

El objetivo y el contenido del acto previsto se refieren principalmente a la asociación con un tercer país.

En consecuencia, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 217 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta es el artículo 217 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Consejo de Asociación modificará el período de aplicación del Plan de Acción, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* una vez adoptado.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en cuanto a la adopción de una recomendación sobre la prórroga del Plan de Acción UE-Marruecos (2013-2018) de ejecución del Estatuto Avanzado

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, (el «Acuerdo») entró en vigor el 1 de marzo de 2000.
- (2) En virtud del artículo 80 del Acuerdo, el Consejo de Asociación estará facultado para formular recomendaciones.
- (3) El Consejo de Asociación, mediante canje de notas, deberá adoptar una recomendación relativa a la prórroga del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2018).
- (4) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación, habida cuenta de que la decisión es vinculante para la Unión.
- (5) La prórroga del Plan de Acción 2013-2018 constituirá la base de las relaciones de cooperación UE-Marruecos para los años 2019 y 2020 y permitirá definir las nuevas prioridades de las relaciones UE-Marruecos para los próximos años.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en cuanto a la adopción de una recomendación relativa a la prórroga por dos años (2019 y 2020) del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2018) se basa en el texto anexo a la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son la Comisión y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*